

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1098-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 9 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 900-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual petitiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 129.22 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida n° 42829412 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 160689, respectivamente (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4302-2021-MTC/19.03 presentado el 19 de agosto de 2021 [S.I. 21688-2021 (foja 01)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: a) plan de saneamiento

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

físico y legal (fojas 05 al 14); b) informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 15 al 18); c) copia de la partida n° 42829412 (fojas 19 al 23); d) plano de ubicación - perimétrico, plano matriz, plano de independización (24 al 26); e) memoria descriptiva del área a independizar, plano del área remanente, memoria descriptiva del área remanente (fojas 27 al 35).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 03599-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de agosto de 2021 (fojas 36 y 37), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida Registral N° 42829412 de la Oficina Registral de Lima de la zona Registral de N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

8. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03802-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de septiembre de 2021, se hace de conocimiento al Ministerio de Educación que el "MTC" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención, razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el considerando que antecede; situación que se le comunica como titular del mismo a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

9. Que, de la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01351-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de septiembre del 2021 (fojas 46 al 50), se concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Ministerio de Educación en la partida registral N° 42829412 de la Oficina Registral de Lima de la zona Registral de N° IX – Sede Lima; **ii)** es requerido para la ejecución del proyecto denominado: Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao; **iii)** no cuenta con zonificación, no existe edificaciones ni posesiones de particulares, tiene uso de vía; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposición con sitios arqueológicos, concesiones mineras, ni derechos en trámite, no se superpone a predios rurales, no se encuentra dentro de áreas de conservación, áreas naturales protegidas, entre otros; **v)** se superpone con el CUS 25875 denominado “Institución Educativa N° 0089 – Manuel Gonzales Prada” inscrito en la partida n° 42829412 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **vi)** en el plan de saneamiento físico y legal se indica que se ubica en el distrito de San Juan de Lurigancho; sin embargo, en el Oficio de solicitud de transferencia y los planos se precisa que se encuentra en los distrito de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho, debiendo aclarar; **vii)** revisada la partida n° 42829412 consigna un área de 11 965.50 m², información que discrepa con la consignada en el plano presentado, no obstante, la diferencia se encuentra dentro de la tolerancia catastral – registral, de conformidad con la Directiva N° 02-3008-SNCP/CNC.

10. Que, mediante el Oficio N° 04533-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 52 y 53)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **v) al vii)** del informe citado en el octavo considerando, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 15 de octubre de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 55); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”, el mismo que vencía el 29 de octubre de 2021; habiendo el “MTC”, dentro del plazo, remitido el Oficio N° 6157-2021-MTC/19.03 el 22 de octubre de 2021 [S.I. N° 27480-2021 (foja 58)], a efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, adjuntado los siguientes documentos: a) informe de inspección técnica (fojas 60 y 61); b) plano perimétrico del área remanente, plano perimétrico del área a independizar, plano de diagnóstico; plano matriz (fojas 65 al 65); c) plan de saneamiento físico y legal (fojas 66 al 75).

12. Que, de la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 1780-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de diciembre de 2021 (fojas 76 y 77), e Informe Técnico Legal N° 1478-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de diciembre de 2021, se concluye, entre otros, lo siguiente: **i)** “MTC” precisa que “el predio” se encuentra inscrito en la partida n° 42829412 con CUS 25875 que corresponde a un predio del Estado, por lo que no existe impedimento para solicitar la transferencia; **ii)** aclara que “el predio” se encuentra ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho; **iii)** existe un error material en los planos, habiéndose consignado un área de 11,97559 m² siendo lo correcto 11,965.50 m², para tal efecto, adjunta nuevos planos de diagnóstico, perimétrico – matriz; y, **iv)** el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “MTC”, para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1478-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 129.22 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida n° 42829412 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 160689, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

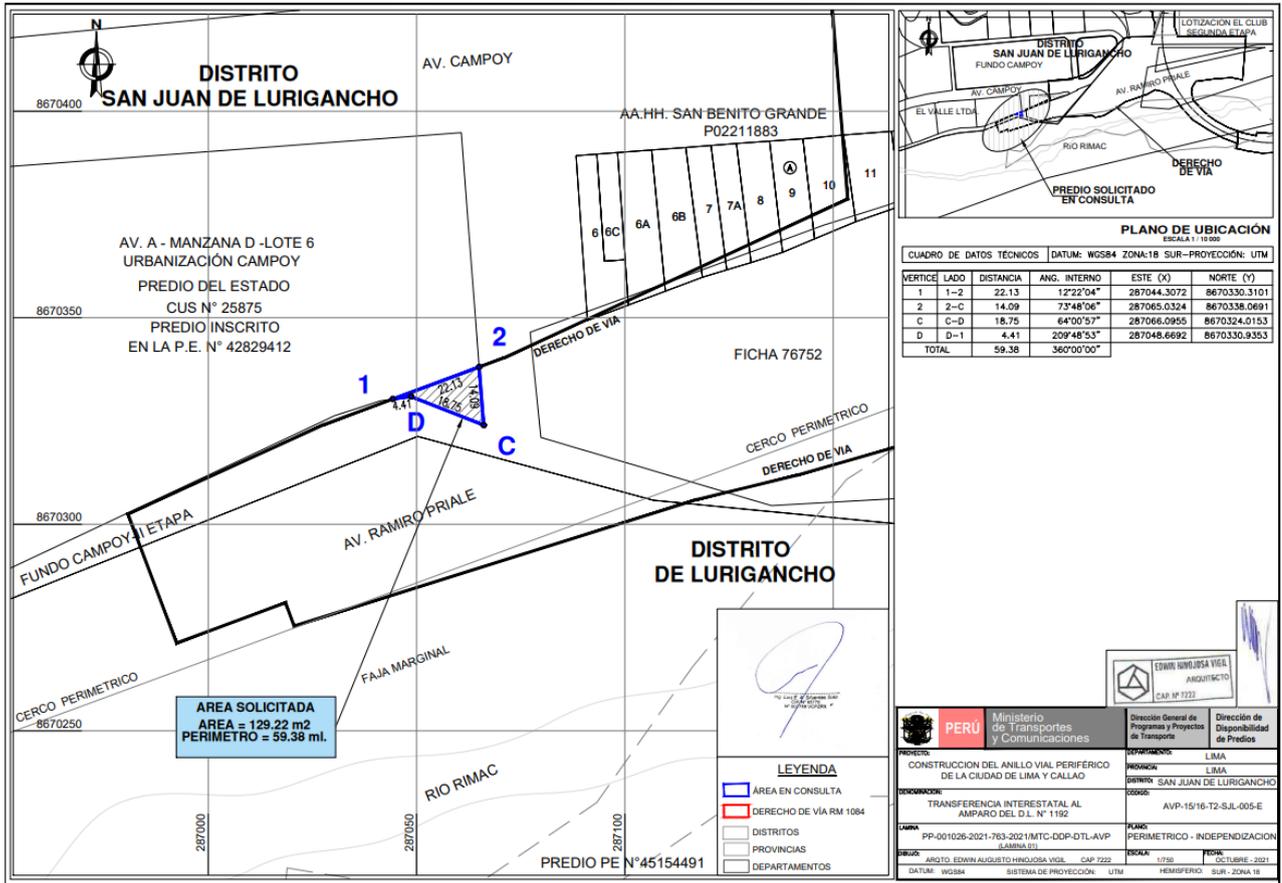
VISADO POR:

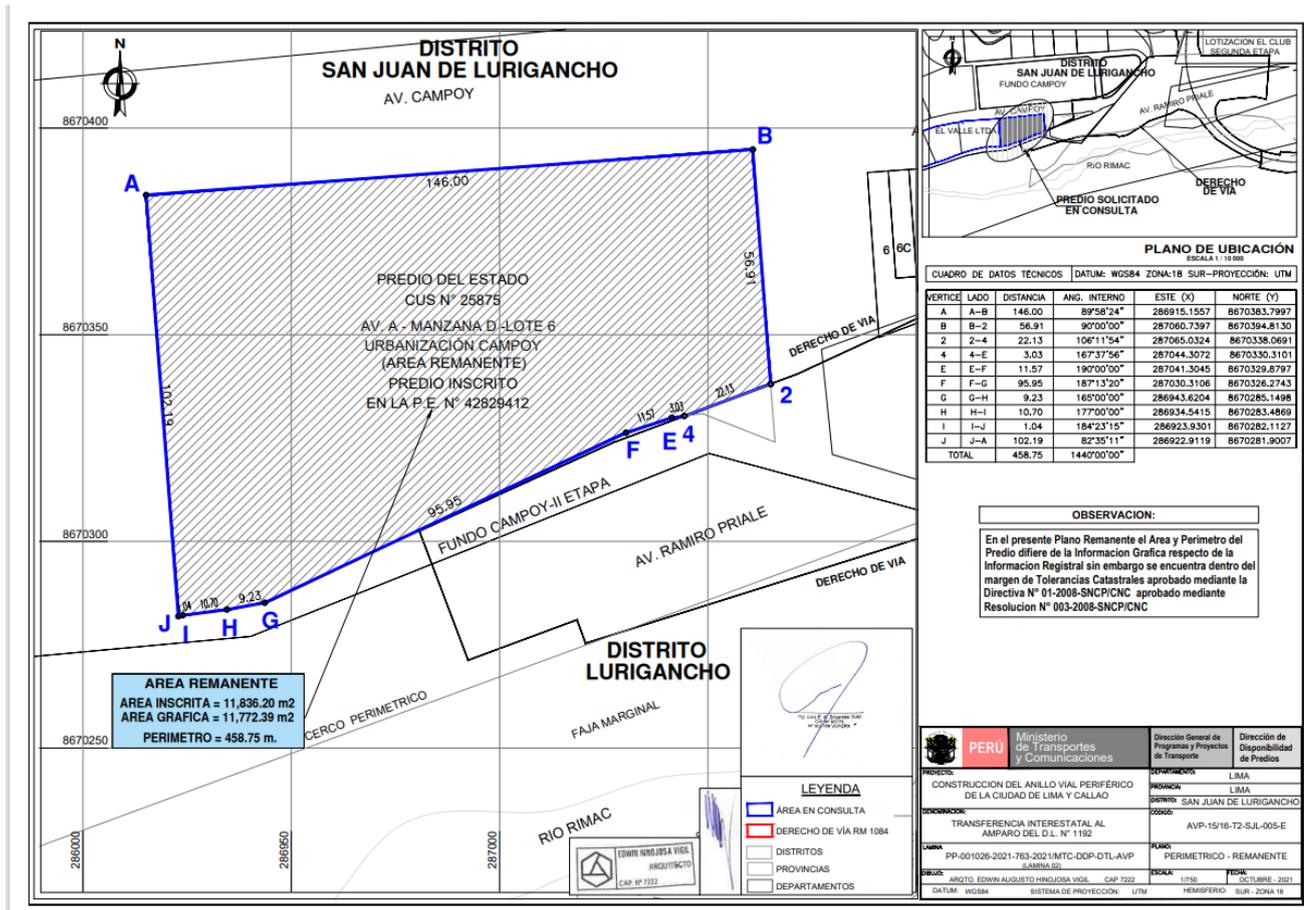
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario







PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA

AVP-15/16-T2-SJL-005-E

Ref.: PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

1. UBICACIÓN

Ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

2. DENOMINACIÓN DEL PREDIO

AV. A - MANZANA D -LOTE 6 - URBANIZACIÓN CAMPOY

3. ANTECEDENTE REGISTRAL

P.E. 42829412.

4. SOLICITANTE

Ministerio de Transportes de Comunicaciones - MTC.

5. PREDIO MATRIZ

5.1 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

POR EL NORTE	Con una línea quebrada de un (01) tramos, que colinda con el fundo Campoy – II Etapa, comprendido entre el vértice A y el vértice B según detalle:	A-B	146.00	
---------------------	--	-----	--------	--

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	146.00	89°58'24"	286915.1557	8670383.7997

POR EL ESTE	Con una línea quebrada de un (01) tramo, que colinda con el fundo Campoy – II Etapa, comprendido entre el vértice B y el vértice C según detalle:	B-C	14.09	
--------------------	---	-----	-------	--

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	71.00	90°00'00"	287060.7397	8670394.8130



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

POR EL SUR	Con una línea quebrada de siete (07) tramos, que colinda con la Av. Ramiro Priale, comprendido entre el vértice C y el vértice J según detalle:	C-D		
		D-E		
		E-F	18.75	
		F-G	7.44	
		G-H	11.57	
		H-I	95.95	
		I-J	10.70	
			1.04	

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	18.75	64°00'57"	287066.0955	8670324.0153
D	D-E	7.44	209°48'53"	287048.6692	8670330.9353
E	E-F	11.57	190°00'00"	287041.3045	8670329.8797
F	F-G	95.95	187°13'20"	287030.3106	8670326.2743
G	G-H	9.23	165°00'00"	286943.6204	8670285.1498
H	H-I	10.70	177°00'00"	286934.5415	8670283.4869
I	I-J	1.04	184°23'15"	286923.9301	8670282.1127

POR EL OESTE	Con una línea quebrada de un (01) tramos, que colinda con el fundo Campoy – II Etapa, comprendido entre el vértice J y el vértice A según detalle:	J-A	102.19	
---------------------	--	-----	--------	--

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
J	J-A	102.19	82°35'11"	286922.9119	8670281.9007

5.2 ÁREA

La poligonal descrita tiene un área de **11,901.61 m2**.

5.3 PERÍMETRO

La poligonal descrita encierra un perímetro de **473.87 m**.

6. PREDIO A INDEPENDIZAR PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

6.1 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

POR EL NORTE	Con una línea quebrada de un (01) tramos, que colinda con el predio inscrito en la P.E. 42829412, comprendido entre el vértice 1 y el vértice 2 según detalle:	1-2	22.13	
---------------------	--	-----	-------	--

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.13	12°22'04"	287044.3072	8670330.3101

POR EL ESTE	Con una línea quebrada de un (01) tramo, que colinda con la Av. Ramiro Priale, comprendido entre el vértice 2 y el vértice C según detalle:	B-C	14.09	
--------------------	---	-----	-------	--

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-C	14.09	73°48'06"	287065.0324	8670338.0691

POR EL SUR	Con una línea quebrada de dos (02) tramo, que colinda con la Av. Ramiro Priale, comprendido entre el vértice C y el vértice 1 según detalle:	C-D D-1	18.75 4.41	
-------------------	--	------------	---------------	--

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	18.75	64°00'57"	287066.0955	8670324.0153
D	D-1	4.41	209°48'53"	287048.6692	8670330.9353

6.2 ÁREALa poligonal descrita tiene un área de **129.22 m2**.**6.3 PERÍMETRO**La poligonal descrita encierra un perímetro de **59.38 m**.

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**7. ÁREA REMANENTE****7.1 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

POR EL NORTE	Con una línea quebrada de un (01) tramos, que colinda con el fundo Campoy – II Etapa, comprendido entre el vértice A y el vértice B según detalle:	A-B	146.00	
---------------------	--	-----	--------	--

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	146.00	89°58'24"	286915.1557	8670383.7997

POR EL ESTE	Con una línea quebrada de un (01) tramo, que colinda con el fundo Campoy – II Etapa, comprendido entre el vértice B y el vértice 2 según detalle:	B-2	56.91	
--------------------	---	-----	-------	--

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-2	56.91	90°00'00"	287060.7397	8670394.8130

POR EL SUR	Con una línea quebrada de siete (07) tramos, que colinda con la Av. Ramiro Priale, comprendido entre el vértice 2 y el vértice J según detalle:	2-4 4-E E-F F-G G-H H-I I-J	22.13 3.03 11.57 95.95 9.23 10.70 1.04	
-------------------	---	---	--	--

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-4	22.13	106°11'54"	287065.0324	8670338.0691
4	4-E	3.03	167°37'56"	287044.3072	8670330.3101
E	E-F	11.57	190°00'00"	287041.3045	8670329.8797
F	F-G	95.95	187°13'20"	287030.3106	8670326.2743
G	G-H	9.23	165°00'00"	286943.6204	8670285.1498

4



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

H	H-I	10.70	177°00'00"	286934.5415	8670283.4869
I	I-J	1.04	184°23'15"	286923.9301	8670282.1127

POR EL OESTE	Con una línea quebrada de un (01) tramos, que colinda con el fundo Campoy – II Etapa, comprendido entre el vértice J y el vértice A según detalle:	J-A	102.19	
---------------------	--	-----	--------	--

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
J	J-A	102.19	82°35'11"	286922.9119	8670281.9007

7.2 ÁREA

La poligonal descrita tiene un área de **11,772.40 m²**.

7.3 PERÍMETRO

La poligonal descrita encierra un perímetro de **458.75 m**.

8. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP-SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- La documentación técnica contenida en la presente Memoria Descriptiva y el plano de referencia ha sido elaborada en el Sistema de Coordenadas UTM, siendo el Dátum de referencia el WGS-84, Zona 18 Sur enlazada a la Red Geodésica Nacional.

Lima, julio del 2021.



Edwin Ninojosa Vela
Arquitecto
CAP 1P 7232

